



RESOLUCIÓN N°

253-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 abril de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, representada por su alcalde, Juan Ernesto Rivera Alzamora, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 821-2014/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2014, recaído en el expediente N° 1110-2014/SBNSDDI, que declaró improcedente su solicitud de **AMPLIACION DEL PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia otorgada a su favor mediante Resolución N° 098-2009/SBN-GO-JAD del 8 de junio de 2009, respecto del predio de 576.20 m2, ubicado en el lote 4, manzana S2, Centro Poblado "Chiquian", distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P37014270 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, signada con CUS N° 572, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante "SBN") en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley N° 27444) establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." Asimismo, prescribe que el término

de dicho recurso es de quince (15) días perentorios. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.

4. Que, de conformidad con la normativa glosada en el considerando precedente, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba y deberá ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al cual se le debe adicionar el término de la distancia (1 día hábil) los cuales deberán ser contabilizados desde al día siguiente de realizado la notificación del acto administrativo; requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración.

5. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 11 de noviembre de 2014 (S.I N° 24837-2014) (fojas 28), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, representada por su alcalde, Juan Ernesto Rivera Alzamora (en adelante "la Municipalidad") solicita que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 821-2014/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2014 (en adelante la "Resolución") (fojas 24) sea revocada, conforme a los fundamentos siguientes:



5.1 Manifiesta, que si bien es cierto que se ha vencido el plazo para la ejecución del proyecto denominado: Construcción y Funcionamiento de la Casa de la Cultura de Chiquian, éste se debe a que su representada no cuenta con disposición presupuestal para asumir el costo de una obra de tal envergadura, razón por la cual se ha programado su ejecución a través de la Ley N° 29230, Ley de obras por impuestos, cuyo solicitud se encuentra en trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y,



5.2 Alega que su nueva prueba es la información que se encuentra en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se aprecia que cuentan con un millón de soles por concepto de canon minero para obras por impuestos. Asimismo, señala que cuentan con una Resolución de Alcaldía mediante la cual se aprueba el expediente técnico del proyecto.

6. Que, es conveniente precisar que esta Subdirección mediante "la Resolución" declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo otorgada mediante Resolución N° 098-2009/SBN-GO-JAD del 8 de junio del 2009 presentada por "la Municipalidad"; toda vez que no ha sustentado una causal de fuerza mayor o imposibilidad para el cumplimiento de la finalidad, sino que explícitamente hace un reconocimiento de la inacción por su parte desde el 2009, señalando que no cuenta con recursos económicos suficientes.



7. Que, en virtud de la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo controvertido, a fin de que evalúe la nueva prueba presentada por el administrado. En tal sentido, la presentación de nueva prueba es un requisito exigible para interponer dicho recurso, la cual además justifica la revisión del acto administrativo impugnado.

8. Que, en atención a lo expuesto, se procedió a calificar el recurso de reconsideración mediante Oficio N° 1728-2014/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre del 2014 (en adelante "el Oficio"), según el cual, se solicitó a "la Municipalidad" presente nueva prueba, otorgándole el plazo de diez (10) hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil (fojas 35).

9. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado en el domicilio señalado en el presente recurso, asimismo se puede apreciar que fue recibido por Liliana Moran Garro, quien firmó y se identificó con el Documento Nacional de Identidad N° 45465582, señalando ser la secretaria de alcaldía; razón por la cual se tiene por bien notificado, al haberse cumplido



RESOLUCIÓN N° 253-2016/SBN-DGPE-SDDI

con lo dispuesto por los incisos 21.1 y 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.¹

10. Que, en virtud de lo expuesto, “el Oficio” fue notificado el 24 de noviembre de 2014, motivo por el cual, el plazo de quince (10) días hábiles más un (1) día por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas **venció el 9 de diciembre de 2014**. Sin embargo, conforme consta de autos, “la Municipalidad” no ha cumplido a la fecha con subsanar las observaciones advertidas, conforme consta del resultado de búsqueda efectuada en el SID, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiendo por tanto declararse inadmisibles sus recursos de reconsideración.

11. Que, habiéndose declarado inadmisibles el presente recurso no corresponde a esta Subdirección pronunciarse por cada uno de los argumentos señalados en el quinto considerando de la presente resolución.

12. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, al momento que presente Resolución quede consentida, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN; y el Informe Técnico Legal N° 289-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, representada por su alcalde, Juan Ernesto Rivera Alzamora por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

1 Artículo 21.- Régimen de Notificación Personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



Artículo 3°.- DERIVAR el presente expediente administrativo a la Subdirección de Supervisión, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

POI 5.2.2.18



ABOG. Carlos Rodríguez Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES